

La fórmula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P2 - P1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K= Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F= Total de agua facturada por la M.C.T. en m³, prevista para el año en curso.

P2 = Coste del m³ de agua de M.C.T. después de la subida.

P1 = Coste del m³ de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic= Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.

5.- Precios autorizados:

La aprobación definitiva de la tarifa del servicio de agua potable se entenderá realizada con la oportuna autorización de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa) de la Excma. Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 2226/1977, de 27 de Agosto, sobre autorización de aumento de tarifas de servicios de competencia local y disposiciones concordantes.

Artículo 9.º Tarifa por la prestación del servicio municipal de alcantarillado.

1. La cuantía a exigir por la prestación del servicio municipal de alcantarillado, será la siguiente:

* Tarifa de alcantarillado Tipo I: Zonas donde se preste un servicio de alcantarillado normal. La cuota tributaria será el 55% del concepto de Agua.

* Tarifa de alcantarillado Tipo II: Zonas donde no se preste un servicio total de saneamiento, bien sea por tratarse de zonas especiales o por estar en zonas donde se realiza el servicio con menos intensidad. La cuota tributaria será el 30% del concepto de Agua.

* Tarifa de alcantarillado Tipo III: Zonas donde independientemente se preste, o no se preste, un servicio total de saneamiento, excepcionalmente y para clientes industriales con fuerte dependencia y demanda del volumen necesario para su proceso industrial, y siempre que se demande más de 5000 m³ mes y se pueda justificar suficientemente el input productivo del recurso (necesidad y no generación de valor añadido del recurso). La cuota tributaria será el 17,5% del concepto de Agua.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el importe del recibo de agua potable compuesto por los dos sumandos de cuota fija de servicio más la cuota variable de consumo.

2. En virtud de los límites especificados en el Reglamento de Vertidos vigente, los vertidos no domésticos a la red de alcantarillado tendrán un aumento en la cuota tributaria según la siguiente escala:

- Los vertidos que superen los límites del Reglamento hasta un 20% tendrán un aumento de la cuota por alcantarillado del 20% sobre la prevista en el apartado 3.
- Los vertidos que superen los límites del Reglamento hasta un 50% tendrán un aumento de la cuota por alcantarillado del 50% sobre la prevista en el apartado 3.
- Los vertidos que superen los límites del Reglamento en más de un 50% llevarán consigo la prohibición total de verter.

Disposición derogatoria

Unica.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las siguientes disposiciones municipales:

- Apartado "8. Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable" del ANEXO-TARIFAS de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicio de alcantarillado.
- Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Disposición final

Unica.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y publicada en el B.O.R.M.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

"ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR RECOGIDA Y RETIRADA DE
VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO
MUNICIPAL

Normas Generales

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la D.A. primera de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 20.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los Servicios municipales de Recogida y retirada de vehículos de la vía pública y por la Utilización del depósito municipal de vehículos, que se registrá por la presente Ordenanza local.

Artículo 2.º Objeto.

Constituye el objeto de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, la inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos y demás objetos pesados o voluminosos que obstaculicen la circulación de vehículos o peatones, y entre otros en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o causa grave de perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando se pueda presumir razonablemente su abandono en la vía pública.